

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 496

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO **P.E.P** - Mensaje Nº 16/94 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial Nº 234 -Carta Orgánica del Banco de la Provincia-.

Entró en la Sesión **07/12/1994**

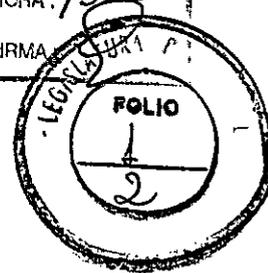
Girado a la Comisión **T.P./S.F.F - Ley Sancionada 15/12/94 - Ley Nº 203 Dto. Nº 75/95.**
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 279
18/11/94
HORA: 1353
FIRMA



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
21-11-94
MESA DE ENTRADA
Nº 496 Hs. 10²⁴ FIRMA: [Firma]

MENSAJE Nº 16
GOB.-

USHUAIA, 17 NOV. 1994

SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir adjunto a la presente Proyecto de Ley de modificación de la Ley Territorial N°234.

El mencionado Proyecto se fundamenta en la circular " COMUNICACION A 2220", que emitiera el Banco Central de la República Argentina mediante la cual establece que todas las entidades financieras sometidas a su supervisión deberán fijar su fecha de cierre de ejercicio económico el 30 de junio o el 31 de diciembre de cada año.

En tal sentido el Directorio del Banco de Tierra del Fuego resolvió en Acta N° 70/94 modificar la fecha de cierre del ejercicio anual, fijándose la misma el 30 de junio de cada año calendario.

Atento a que la Ley Territorial N° 234 establece en su Capítulo IV, Artículo 6º fijar la fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de octubre, corresponde proceder a su modificación.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. César A. Pinto
S/D.-

[Firma manuscrita]

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

49694.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificase la Ley Territorial N°234, en su Capítulo IV, artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente forma :
" Artículo 6º.- El ejercicio financiero del Banco se cerrará el 30 de junio de cada año .

De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances de cada ejercicio , luego de deducidas depreciaciones del activo fijo y constituidas las reservas para deudores dudosos e incobrables y demás provisiones y previsiones , se procederá a su distribución de la siguiente manera :

- a) El veinte por ciento (20%) para el fondo de reserva legal, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina o el porcentaje que éste fijare en lo sucesivo;
- b) El veinte por ciento (20%) para la formación de otras reservas facultativas que el Directorio estime conveniente ;
- c) El remanente para el Gobierno de la ~~Provincia~~ ^{Provincia} que no podrá ser retirado mientras el Banco mantenga deudas provenientes de redescuentos , adelantos o anticipos acordados por el Banco Central de la República Argentina , con afectación a dichas utilidades , o no se haya integrado el capital establecido en el artículo 4º de la presente Ley, en cuyo caso deberá ser capitalizado."

Artículo 2º.- La presente modificación deberá contemplarse en los cierres de ejercicio que se produzcan a partir del año 1976.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

M. Ángel Castro

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2220 I 17/06/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 149.
Cierres de ejercicios contables de
las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que se adopto
la siguiente Resolucion:

"1 - Establecer que todas las entidades financieras sometidas a
la supervision de esta Institucion deberan fijar su fecha de
cierre de ejercicio economico el 30 de junio o el 31 de diciembre
de cada ano.

2 - Las entidades deberan adoptar las medidas que les permitan
que los cierres de ejercicios completos de 12 meses que se
produzcan a partir del ano 1996, concluyan, indefectiblemente, el
30 de junio o el 31 de diciembre de dicho ano, motivo por el cual
la ultima fecha posible de cierre para un ejercicio irregular,
que permita el comienzo de un nuevo ejercicio cuya fecha de
cierre se corresponda con las establecidas, es el 31.12.95."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Subgerente de Regimen
y Sistemas Informativos

Eugenio Isaac Pendas
Superintendente de
Entidades Financieras y Cambiarias

El texto de la presente es copia fiel del transmitido via modem por el BCRA

OBSERVACIONES _____

VISTO		COPIAS
VISTO		ARCHIVO